

214

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 363 -2017-A-MPCVZ

Zorritos, 3 0 OCT 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR – ZORRITOS.

VISTOS:

1. Resolución de Alcaldía N° 060-2017-A-MPCVZ, de fecha 17 de Febrero del 2017; 2. Recurso Impugnativo de Apelación, de fecha 02 de Marzo del 2017, interpuesto por el Sr. Juan Alberto García Portocarrero; 3. El Informe Legal N° 250-2017-GAJ-MPCVZ, de fecha 25 de Octubre de 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 27 de Noviembre del 2016, con Documento de Registro 019, se recibió por mesa de partes de esta Municipalidad, el Documento suscrito por el Sr. JUAN ALBERTO GARCIA PORTOCARRERO, con DNI N° 80341294, con domicilio real en Barrio las Delicias N° 565 – Villar-Zorritos, quien solicita Reconocimiento de Permanencia Laboral e incorporación a la Carrera Administrativa, centrando su petitorio en, **PRIMERO:** Por ser una persona con discapacidad, regulado en la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, sosteniendo que ha laborado de manera ininterrumpida desde el año 1993 hasta la actualidad. **SEGUNDO:** Que, resulta ser discriminado, toda vez, que, no se le está dando un trato igualitario, en su extremo que pese a laborar de manera ininterrumpida para esta comuna, no se le reconoce su estabilidad laboral y con ello su incorporación a la carrera administrativa.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 060-2017-A-MPCVZ, de fecha 17 de Febrero del 2017, se resuelve declarar IMPROCEDENTE, lo peticionado por el hoy recurrente, toda vez, que no reúne los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, así como, por lo establecido en el Artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los fundamentos que en ella expone.

Que, con fecha de recepción 09 de Marzo del 2017, el Sr. Juan Alberto García Portocarrero, interpone recurso impugnativo de apelación, contra la Resolución de Alcaldía mencionada en el párrafo precedente, argumentando, que dicha resolución no se ajusta a derecho, resultando ser arbitraria, contradictoria y discriminatoria por cuanto no se

213

reconoce el derecho adquirido por el recurrente, asimismo, solicita sea elevado al pleno del concejo municipal, a fin que sea revisado y atendido lo peticionado.

Que, mediante Informe Legal N° 250-2017-GAJ-MPCVZ, de fecha 25 de Octubre del 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, es de opinar que se declare infundado el Recurso Impugnativo de Apelación, interpuesto por el Sr. Juan Alberto García Portocarrero, toda vez, que la recurrida no vulnera derechos constitucionales, y se encuentra arreglada a derecho, debiendo respetarse el procedimiento establecido en la norma de la materia para el ingreso de la carrera administrativa, conforme lo ha desarrollada en la base legal.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su Artículo 12° letra d). Refiere que es requisito para el ingreso de la carrera administrativa, el presentarse y ser aprobado en el Concurso de Admisión.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, en su Artículo 28°, refiere que, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso (...). Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en la cual en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Ley N° 30518 – Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece en su Artículo 8.1, Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, es atribución del alcalde, inc. 28 el Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera. En concordancia, con el inc. 6 del mismo articulado, el cual establece que, corresponde al alcalde, Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Dicho esto, no corresponde al pleno del concejo municipal revisar el presente caso, toda vez, que no es atribución del concejo municipal, conforme se advierte del Artículo 9° de la precitada Ley.

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe en su Artículo 206.1 que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...).

212



Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe en su Artículo 209° que, Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Juan Alberto García Portocarrero, contra la Resolución de Alcaldía N° 060-2017-A-MPCVZ, de fecha 17 de Febrero del 2017, en la cual declaran **IMPROCEDENTE** el **RECONOCIMIENTO DE PERMANENCIA LABORAL E INCORPORACIÓN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, solicitado por el recurrente, toda vez, que no reúne los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, así como, por encontrarse prohibido por Ley N° 30518 – Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.



ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme lo manda el Artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO: DISPONER su notificación al Sr. JUAN ALBERTO GARCIA PORTOCARRERO a la dirección Barrio las Delicias N° 565, Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, así como, a las áreas involucradas, a fin de que procedan con arreglo a la normativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

